



Sindicato Unificado de Relojeros,
Joyeros y Afines

PERSONERÍA GREMIAL N°195 DEL M.T.S.S

ACUERDO SALARIAL TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CCT 533/08.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de abril de 2025, entre el **SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA ARGENTINA**, representado en este acto por el señor CORREA ÁNGEL ANDRÉS (DNI 26.990.564) en su carácter de Secretario General y por el señor BATALLA LUCAS CARLOS (DNI 31.955.805) en su carácter de secretario gremial, con el patrocinio letrado del Dr ADOLFO A MUÑIZ (T 55 F 551 CPACF); y por la otra parte, la **CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** representada por el señor LUIS ALBERTO TEDESCHINI (DNI 13.827.969) en su carácter de presidente; acuerdan lo siguiente:

Primero: Fijar la escala de salarios básicos para los trabajadores comprendidos en el CCT 533/2008 conforme los cuadros que se transcriben seguidamente, con vigencia a partir del 01 de abril del año 2025 y hasta el 30 de Junio de 2025. Las partes acuerdan que a mediados del mes de junio de 2025 procederán a reunirse nuevamente a los fines de revisar los incrementos salariales aquí convenidos y fijar los correspondientes a los meses siguientes.

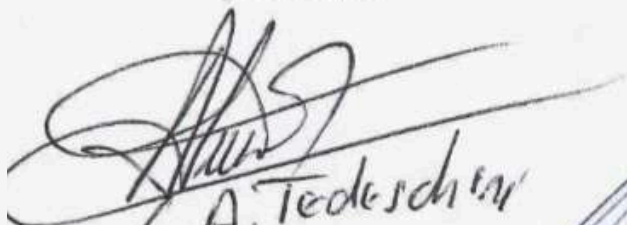
ESCALA SALARIAL DEL 01/04/25 AL 30/06/25

RAMA JOYEROS valor hora	abr-25	may-25	jun-25
Aprendiz	3169,63	3248,87	3313,85
Ay. Especializado	3441,56	3527,6	3598,15
Medio oficial	4093,51	4195,85	4279,77
Oficial	4930,7	5053,97	5155,05
Oficial de 1°	6005,17	6155,3	6278,41

RAMA JOYEROS valor día	abr-25	may-25	jun-25
Aprendiz	34468,36	35330,07	36036,67
Ay. Especializado	36219,24	37124,72	37867,21
Medio oficial	38677,96	39644,91	40437,81
Oficial	43143,51	44222,1	45106,54
Oficial de 1°	52270,96	53577,73	54649,28


A estos valores de ambas ramas se le debe adicionar la antigüedad prevista en el artículo 24 del CCT 533/08, que establece que se abonará a cada trabajador por mes -y por cada año de antigüedad, medio jornal diario (cuatro horas) correspondiente a la categoría de aprendiz en concepto de antigüedad.

Segundo: Prorrogar, por el tiempo de vigencia de la presente escala salarial, el aporte solidario establecido en el acuerdo homologado por Res. 8/09, con los mismos alcances y efectos.-


L. A. Tedeschini
Pk. CEJARA


BATALLA LUCAS CARLOS
SECRETARIO GREMIAL
S.U.R.J.A.


ÁNGEL A. CORREA
PRESIDENTE
O.S.R.J.A.



ADOLFO A. MUÑIZ
ABOGADO
Tº 55 Fº 551 C.P.A.C.F.

Tercero: Las partes signatarias del presente, acuerdan reunirse nuevamente a los fines de revisar los incrementos salariales aquí convenidos con anterioridad a la fecha aquí pactada, en el caso que los índices inflacionarios y situación general económica lo hagan necesario.

Cuarto: Respecto de los viáticos que abonen los empleadores no será necesario la acreditación documentada del gasto por comprobantes hasta una suma equivalente al 20% del salario básico, y hasta esa suma tendrá carácter no remunerativo, conforme lo establecido en el art 106 LCT.

Quinto: En el caso de que el Gobierno disponga algún aumento salarial, bono o sumas no remunerativas que alcance a los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, las partes se reunirán a fin de establecer las reglas de absorción, salvo que en la misma norma se dispongan esas reglas.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el tercer ejemplar para pedir la homologación ante la autoridad de aplicación.-


L.A. Tedeschini
Pte CEJARA


BATALLA LUCAS CARLOS
SECRETARIO GREMIAL
S.U.R.J.A.


ANGEL A. CORREA
PRESIDENTE
O.S.R.J.A.


ADOLFO A. MUÑIZ
ABOGADO
Tº 55 Fº 551 C.P.A.C.F.



Sindicato Unificado de Relojeros,

Joyeros y Afines

PERSONERÍA GREMIAL N°195 DEL M.T.S.S